



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de:

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 18 de la Ley 12.108 Promoción y Fiscalización del deporte, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18°: Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a la asistencia del deporte en general (social, escolar, federado), a la capacitación de científicos, técnicos y deportistas, a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y al funcionamiento integral del Consejo Provincial del Deporte. Se entregara a los Clubes Sociales que realicen deporte amateur, por única vez, y con motivo de cumplir 100 años de actividad certificada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas un subsidio de \$300.000 para equipamiento y refacción de la institución. Para dicho beneficio se tendrán en cuenta todas las instituciones centenarias al 1ro de Enero de 2015. El Poder Ejecutivo en la reglamentación pertinente establecerá los criterios para el cobro del mismo y actualización del monto a otorgar en relación a la inflación.


CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIKO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente es el reconocimiento de aquellas instituciones, principalmente la de localidades pequeñas que han cumplido y cumplen un rol de integración deportiva, social y comunitaria trascendental en la formación de niños, adultos y mayores. Instituciones sociales históricas, llevadas adelante por un férreo compromiso social de sus dirigentes por largo de generaciones y que lleguen a cumplir 100 años de actividad certificada pro la Dirección provincial de personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

La Ley 12.108 conocida también como de Promoción y Fiscalización del deporte tiene objetivos claros, entre los cuales se encuentran:

- a) La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo.
- b) La utilización del deporte y la recreación como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.
- c) La apoyatura y asistencia a las instituciones primarias, entidades intermedias y de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia.
- d) La promoción, orientación y asesoramiento a las entidades intermedias en la realización de competencias y organizadas por las mismas.

Las instituciones que se propone convertir en beneficiarios directas de esta reforma son aquellas que han cumplido por 100 años un rol social donde muchas veces el estado



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

no estuvo presente, instituciones que gracias a su dirigencia y comunidad pudieron sostenerse, crear instalaciones, campos deportivos, etc. y que cobran cuotas sociales simbólicas que no alcanzan para sostener los gastos, pero que se mantienen gracias a rifas, bailes, colectas y todo tipo de emprendimientos realizados por sus socios y simpatizantes.

Muchas de ellas provienen de pequeños pueblos y comunidades rurales, donde se desarrolla el deporte amateur gracias al esfuerzo de estos dirigentes. Por ello, y en virtud de los propósitos plasmados como objetivos en esta ley creo oportuno reconocer todos estos aspectos en el otorgamiento de un subsidio por única vez a las entidades con motivo de sus 100 años de vida que acrediten certificado vigente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y que certifique además los 100 años de historia. Por otro lado, el monto a otorgar debe ser utilizado en el fomento del deporte amateur y/o mantenimiento y/o construcción de infraestructura o de todo aquello que sirva para sostener la propiedad de las instituciones. Por otro lado, se prevé que el poder ejecutivo provincial en la reglamentación pertinente se contemple algún ajuste en virtud de los procesos inflacionarios que ha vivido y vive nuestro país.

En verdad, esta propuesta tiene por fin reconocer esta labor, que es fortalecer las relaciones con la comunidad y apostar al deporte vía el Capítulo V de la ley que crea el FOPRODE, Fondo Provincial del Deporte. Por los motivos expuestos, solicito al poder legislativo de la Provincia de Buenos Aires el voto favorable en el presente proyecto de Ley.



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSIKO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.